



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI:

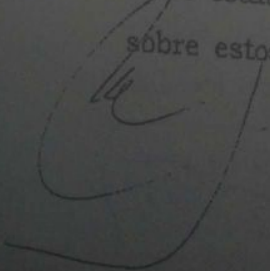
COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil ocho (2.008), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Telmo Ponce Pachano, por sus propios derechos, de estado civil casado, pero disuelta la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Cecilia Marina Romero Merizalde; la señorita Rosa Elena Paredes Donoso, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) Telmo Ponce Pachano, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por su propio derecho por tener disuelta la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Cecilia Marina Romero Merizalde; y, b) Rosa Elena Paredes Donoso, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por su propio derecho, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina PONCE PACHANO CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la liquidación voluntaria de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CÍA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La Junta General de socios de la compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior, para lo cual requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el Artículo trece de la Ley General de Seguros.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto social la gestión y obtención de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

necesariamente el carácter no negociable.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al

monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los

derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la

Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente

contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta

General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la compañía, la integran los socios reunidos y

legalmente convocados.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-**

CONVOCATORIAS.- RESOLUCIONES.- Las Juntas Generales son

Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los

administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que

pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de

Compañías.- Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se

tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La

Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital social,

reforma de estatutos o la liquidación voluntaria de la compañía con

una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por

ciento del capital concurrente a la reunión.- Las resoluciones de la

Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del

derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

ARTÍCULO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.- La Junta General se

reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de

Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo

acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General extraordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA. EN VIRTUD DE LA LEY DE COMPAÑÍAS
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrá asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario.- La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las Actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su liquidación voluntaria; d) Acordar la fusión o transformación de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA. QUITO
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ESPINOSA I.

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

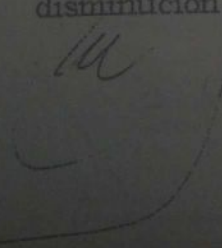
la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compraventa y gravámenes de bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de los deberes y atribuciones que se hallan determinados en los presentes estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.-**

REELECCIÓN.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración y


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

liquidación voluntaria de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FALTA DEL PRESIDENTE.-**

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designado por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

GERENTE GENERAL.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Tener la representación legal de la compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario de la compañía, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad social o pública; d)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; e) Tener a cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan al giro de la compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas cuando actúe de Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; l) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; ll) Inscribir los traspasos de participaciones en el libro respectivo; m) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; n) Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

administrador; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la compañía; y, p) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- BALANCE Y UTILIDADES.- PRESENTACIÓN.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la compañía.- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y de la situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.-

La compañía se liquidará por cualquiera de las causales previstas en el capítulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General.-

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:-----

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO-ECUADOR

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO A LA FECHA EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE US\$ 1,00 CIU
	240,00	240,00	240
Telmo Ponce Pachano 60	160,00	160,00	160
Rosa Elena Paredes Donoso 40			
TOTAL:	400,00	400,00	400

CUARTA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes, señores Telmo Ponce Pachano y Rosa Elena Paredes Donoso, declaran bajo juramento que el valor correspondiente a la suscripción de las participaciones que por este instrumento adquieren en la constitución de la compañía PONCE PACHANO CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, proviene de los recursos lícitos y legales, y no proviene ni será destinando a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.-

QUINTA: Las personas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.-

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan expresamente al doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CÍA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fué íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. TELMO PONCE PACHANO
C.C. No. 17-0385020-4

SRTA. ROSA ELENA PAREDES DONOSO
C.C. No. 17 1180564-6

El Notario
J. Paredes

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PONCE PACHANO CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO-ECUADOR